

## Reglamento del Comité de Bioética

### Datos Generales:

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos  
Fecha de vigencia desde: 25/11/2015  
Versión de la norma: 2 de 2 del 21/02/2019

Contenido: 28 artículos 0 Transitorios

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 246 del: 18/12/2015 Alcance: 116

### Reglamento del Comité de Bioética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que en la sesión ordinaria 2015-11-25, celebrada el 25 de noviembre de 2015, se aprobó; lo siguiente:

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1°-**Definiciones:** Entiéndase por bioética a efectos del presente reglamento, el estudio sistemático de las dimensiones morales -incluyendo la visión moral, las decisiones, las conductas y las políticas- de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, usando una variedad de metodologías éticas en un contexto interdisciplinario.

Artículo 2°-**Del objeto:** Fungir como un órgano asesor, consultor y capacitador en materia de bioética.

Artículo 3°-**De los objetivos:**

- a) Procurar la debida aplicación y respeto de los derechos y deberes de las personas que directa o indirectamente se relacionen con los servicios de salud, públicos y privados, siempre en apego a los principios básicos de autonomía, no-maleficencia, beneficencia y justicia, y los valores fundamentales de la vida humana.
- b) Coadyuvar en el desarrollo de la doctrina y jurisprudencia costarricense, con un marco de principios y procedimientos que sirvan de guía en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética, para así orientar

la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas, y a la sociedad en general.

Artículo 4°-**De su naturaleza:** Deberá tener presencia y firmeza en sus actuaciones, procurando el desarrollo de normativas progresivamente más explícitas y con tendencia a uniformar criterios, por medio del fomento de un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto, garantizando el principio de gratuidad de sus actuaciones.

## CAPÍTULO II De la organización

Artículo 5°-**Conformación:** Estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, todos de probada honorabilidad y sapiencia.

De los siete miembros propietarios, cuatro serán médicos y cirujanos, debidamente incorporados a este Colegio, de diferentes áreas de la medicina, y tres profesionales no médicos, debiendo ser uno de ellos abogado. Los suplentes serán un médico y otro profesional no médico.

Todos ejercerán sus cargos en forma "ad-honorem".

Los miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno, órgano al cual están adscritos y permanecerán en sus cargos por un año, del primero de marzo del año que sean electos, hasta el último día del mes de febrero del año siguiente. Podrán ser reelegidos en forma indefinida. En caso de cese de funciones de alguno de los miembros, por cualquier causa, su sustituto será nombrado por el plazo restante del nombramiento del miembro sustituido.

Los miembros no podrán delegar en modo alguno sus derechos y deberes inherentes al cargo, siendo su nombramiento personalísimo.

### TRANSITORIO.

Aquellos miembros del Comité de Bioética Médica, cuyo plazo de nombramiento finalice en fecha posterior al 01 de marzo del año 2019, deberán ser sustituidos por la Junta de Gobierno una vez que se cumpla el periodo para el cual fueron nombrados. En el caso anterior, los nuevos nombramientos tendrán una vigencia, por esta única vez, hasta el último día del mes de febrero del año 2020. A partir del 1 marzo del 2020, todos los cargos tendrán una vigencia del 1 de marzo al último día del mes de febrero del año siguiente.

*(Así reformado mediante acuerdo No. 2019-01-23 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 23 de enero del 2019 y publicado en La Gaceta N° 37 del 21 de febrero del 2019)*

Artículo 6°-**Organización:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con:

- a) Un Coordinador que será electo por el Comité en votación por mayoría simple.

- b) Un asesor legal designado al efecto por el Presidente de la Junta de Gobierno, para que brinde asesoría jurídica al Comité en todas sus actividades y asuntos que conozca.
- c) La colaboración administrativa de las dependencias del Colegio, sea en recursos materiales o humanos, que sean requeridos para su buen funcionamiento y alcance de objetivos.

Artículo 7°-**Coordinación:** El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Velar porque los acuerdos del comité se comuniquen y se ejecuten.
- d) Velar porque el comité cumpla la normativa acorde con su función.
  
- e) Dar lineamientos generales sobre la conducción del comité y cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) Confeccionar la agenda del día, tomando en cuenta las peticiones de los miembros del comité, cuando estos se presenten por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de la sesión.
- g) Gestionar los recursos para el buen desempeño de las funciones y fines del comité.
- h) Velar por el apropiado orden, manejo, información de las actas de cada sesión, esto por cuanto la naturaleza y objetivos de esta regulación es de especial relevancia para los intereses de este Colegio Profesional.
- i) Las demás que le asigne la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional.

En caso de ausencia temporal del coordinador, asumirá ad interim el miembro de mayor edad. Será ausencia temporal la que no exceda más de dos sesiones seguidas, sea por motivos de enfermedad, atención de asuntos personales o profesionales, siempre justificables a criterio del Comité.

En caso de ausencia definitiva, se deberá nombrar un nuevo coordinador de entre los miembros restantes. Será ausencia permanente cuando se ausente a más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas injustificadas en un plazo de seis meses calendario, contado a partir de la primera ausencia.

Artículo 8°-**Sesiones:** El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador, a solicitud formal de la Junta de Gobierno o al menos dos de los miembros del Comité, con al menos 15 días de anticipación.

En caso de demostrada urgencia podrá ser convocada a sesión extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros del Comité o del Presidente del Colegio. Se tendrán como tales los casos o asuntos de los cuales su inmediata tramitación sea urgente para la defensa de Derechos Humanos Fundamentales que estén en peligro de afectación o hayan sido vulnerados en detrimento de alguna persona o de un grupo humano.

Artículo 9°-**Causales de cesación:** Los miembros del Comité cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Ausencia a más de tres sesiones consecutivas y cuatro alternas injustificadas en un plazo de seis meses calendario, contado a partir de la primera ausencia.
- c) Incapacidad sobreviniente por más de seis meses.
- d) Negligencia grave o dolo, debidamente comprobado, en el cumplimiento de los deberes de su cargo.
- e) Incumplimiento injustificado de los compromisos y deberes asumidos.
- f) Revelación o comunicación a terceros de los asuntos que el Comité haya declarado no públicos o confidenciales, temporal o permanentemente, o que no hayan sido puestos a conocimiento de la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer cualquier tipo de persecución, hostigamiento, difamación, desacreditación o discriminación en contra de otros miembros del Comité, de la corporación o sus colaboradores.
- h) Vencimiento del plazo por el que fueron elegidos.
- i) Corresponde a la Junta de Gobierno declarar la cesación o separación del cargo, debidamente motivado, para lo cual se deberá garantizar el Debido Proceso y Derecho de Defensa del miembro que pueda llegar a sufrirla.

Artículo 10.-**Quórum:** El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos serán válidos cuando estos sean tomados por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate se deberá trasladar el asunto para la próxima sesión que cuente con un número impar de miembros donde será sometida nuevamente a votación, aprobándose por mayoría simple.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con voto únicamente en ausencia del titular que sustituyan. Tendrán los mismos deberes de los miembros propietarios.

Los miembros suplentes podrán sustituir en el cargo a cualquier miembro propietario que esté ausente.

Artículo 11.-**Invitados especiales:** Podrá invitarse a participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a otras personas invitadas con fines específicos y debidamente motivados. Deberán guardar absoluta confidencialidad en los temas que sean puestos a su conocimiento.

Artículo 12.-**Recursos materiales y humanos:** El Comité contará con las unidades administrativas y el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para dichos efectos la Junta de Gobierno les asignará los recursos pertinentes.

Además, contará con el apoyo económico y logístico del Colegio en temas de capacitación de sus miembros, el mismo será valorado por la Junta de Gobierno conforme al presupuesto que al efecto se proyecte para cada año.

Artículo 13.-**Normas supletorias:** En lo no previsto por el presente Reglamento regirá supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

### CAPÍTULO III De las obligaciones

Artículo 14.-**Responsabilidades:** El Comité deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Dar seguimiento a sus resoluciones y recomendaciones.
- b) Promover la reflexión bioética entre los profesionales de la salud que se enfrentan a diario con cuestiones y problemas relacionados con la investigación, la asistencia clínica y la gestión de los servicios de salud.
- c) Fomentar el profesionalismo, la honestidad, la responsabilidad, el altruismo, la rectitud, la integridad, la transparencia y la calidad, en todo acto asistencial. d) Promover el respeto de los principios bioéticos y la dignidad humana.
- e) Presentar propuestas a la Junta de Gobierno que contribuyan con el mejoramiento de la formación, desarrollo e implementación de la bioética en el ámbito de la salud costarricense.
- f) Elaborar informes, dictámenes y recomendaciones sobre asuntos con implicaciones bioéticas relevantes que se planteen en cualquiera de los campos de la actividad científica y profesional. Al efecto podrá conformar subcomisiones que emitan criterio.
- g) Proponer recomendaciones a la Junta de Gobierno, dirigidas a las autoridades legislativas, judiciales y administrativas, así como sujetos de derecho privado, relacionadas con problemas bioéticos derivados del desarrollo de la investigación técnico científica y su aplicación en medicina, ciencias de la vida y la salud en general.
- h) Propiciar la creación de espacios de cooperación e intercambio nacional e internacional en el ámbito de la bioética y sus aplicaciones.
- i) Emitir lineamientos para orientar el funcionamiento del Comité.
- j) Los que designe la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 15.-**Rendición de cuentas:** Deberá rendir un informe semestral ante la Junta de Gobierno sobre su gestión, incluyendo en el mismo las propuestas que contribuyan con el mejoramiento de la formación, desarrollo e implementación de la bioética en el ámbito de la salud costarricense.

Además debe emitir informes extraordinarios cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, o bien, tratándose de temas, asuntos o aspectos de especial relevancia que requieran atención inmediata, urgente por su interés para este Colegio, el gremio médico y la salud costarricense.

## CAPÍTULO IV De la educación

Artículo 16.-**De la educación.** El Comité deberá promover la difusión y capacitación en bioética de los profesionales en ciencias de la salud y de los usuarios de sus servicios.

Podrá contar con los recursos pertinentes para desarrollar toda clase de actividades académicas nacionales e internacionales. Tendrá acceso a todos los instrumentos tecnológicos y de comunicación universal para difundir el conocimiento de la bioética. Para ello contará con los recursos al alcance del Colegio.

Previo a realizar cualquier tipo de capacitación y contar con los recursos pertinentes para desarrollar toda clase de actividades académicas nacionales e internacionales, deberá definir y contar con la aprobación de la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para lo cual se deberán motivar, el interés, la importancia de la consecución de los fines de cada capacitación. Además deberá aclarar, definir y delimitar la promoción de la difusión y capacitación en bioética de los usuarios de sus servicios.

## CAPÍTULO V De los procesos

Artículo 17.-**Proceso:** Los asuntos que sean remitidos por la Junta de Gobierno, para su análisis deberán ser atendidos de modo sumario sin requisitos formales que tornen ilusorio su resultado, salvo que las circunstancias exijan mayor formalidad y rigurosidad en el procedimiento, para lo cual el Comité lo motivará debidamente.

Admitido el tema para su evaluación, deberá levantarse un expediente que contenga todos los datos, informaciones y demás documentos que tengan relación.

Artículo 18.-**Partes legitimadas para gestionar.** Cualquier persona con interés legítimo, que sea prestatario y/o usuaria de los servicios de salud y/o que sea sujeto de investigaciones médicas, sean estos de índole público o privado, que requiera la intervención para la evaluación de un asunto bioético, podrá interponer formal gestión ante la Junta de Gobierno del Colegio. "Un Colegio para Todos"

Artículo 19.-**Admisibilidad:** El pronunciamiento sobre la admisibilidad o no del asunto sometido a su conocimiento, debe darse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del momento de su recepción.

Artículo 20.-**De las resoluciones:** La resolución mediante la cual se emiten los criterios del comité deberá ser motivada.

Artículo 21.-**Documentos:** Para la recepción de la gestión consultiva, al menos se deberá aportar el detalle escrito, claro y conciso del asunto de su interés, debidamente firmado por el interesado.

Una vez recibido se realizará una valoración preliminar, con el objeto de esclarecer la competencia del Comité. No se tramitarán peticiones anónimas, salvo que resulte de interés público su atención.

Artículo 22.-**Confidencialidad:** Se deberá guardar reserva de confidencialidad salvo en los casos que sea expresamente relevada dicha obligación.

Deberán tomarse las previsiones necesarias para efectos de proteger la identidad de las personas involucradas, en aquellos casos en los que estas lo hayan solicitado.

Artículo 23.-**Partes y terceros interesados:** Se podrá dar audiencia a las partes o terceros interesados.

Artículo 24.-**Actuación de oficio:** Podrá conocer de oficio aquellos casos de su interés, referidos a acciones u omisiones que se opongan a los principios bioéticos, debiendo informar oportunamente a la Junta de Gobierno para proceder o no a su trámite.

El Comité podrá conocer aquellos asuntos que hayan sido interpuestos ante las autoridades, se encuentren o no pendientes de resolución.

Artículo 25.-**Asesores, peritos y otros:** Podrá requerirse la participación de expertos externos al comité con el fin de coadyuvar con éste en el cumplimiento de los fines encomendados.

#### CAPÍTULO VI

#### De las aclaraciones y adiciones

Artículo 26.-**Aclaraciones y adiciones:** Las recomendaciones finales que sean emitidas por el Comité podrán ser aclaradas y adicionadas a solicitud de la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO VII

#### De la colaboración con el comité

Artículo 27.-**Colaboración:** A partir del requerimiento de la Junta de Gobierno, los miembros de la corporación médica y personas autorizadas por ésta, habrán de brindar todas las facilidades para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité.

La desatención o falta de colaboración injustificada a los requerimientos de colaboración e información se considerará falta grave, en cuyo caso se deberá dar traslado a la Fiscalía por parte de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII  
**De los alcances de las recomendaciones del comité**

Artículo 28.-**Obligatoriedad:** Las recomendaciones del Comité que sean aprobadas por la Junta de Gobierno, serán vinculantes para los agremiados y personas autorizadas por la Corporación Médica. Se considerará falta grave su desatención.

Dado en la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. San José, **a los diez días del mes de junio del dos mil trece**. Rige a partir de su aprobación en sesión de Junta de Gobierno.